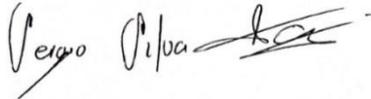


Radicado: 686554089001-2020-00133-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: LUZ DARY CAICEDO BARRERA Y FANNY ORTIZ REYES Y OTRO.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, 19 de abril de 2022.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se notificó personalmente a la parte demandada LUZ DARY CAICEDO BARRERA con C.C. No. 37.877.445; a través de mensaje de datos dirigido a su correo electrónico diezdejunio123@gmail.com, la cual según certificación que obra en el expediente emitida por la empresa SERVIENTREGA a través de su sistema E-ENTREGA se encuentra en estado “el destinatario abrió la notificación” desde el día 16 de febrero de 2021. A la demandada FANNY ORTIZ REYES con C.C. No. 63.290.418 a través de mensaje de datos dirigido a su correo electrónico diezdejunio123@gmail.com, la cual según certificación que obra en el expediente emitida por la empresa SERVIENTREGA a través de su sistema E-ENTREGA se encuentra en estado “el destinatario abrió la notificación” desde el día 16 de febrero de 2021 y finalmente al demandado CESAR AUGUSTO RÍOS con C.C. No. 91.004.482, a través de mensaje de datos dirigido a su correo electrónico diezdejunio123@gmail.com, la cual según certificación que obra en el expediente emitida por la empresa SERVIENTREGA a través de su sistema E- ENTREGA se encuentra en estado “acuse de recibido” desde el día 07 de marzo de 2022.

Advierte este Despacho que sería del caso entrar a proveer auto de seguir adelante con la ejecución, no obstante, se observa que el auto de mandamiento de pago no fue notificado de conformidad con la ley a las demandadas LUZ DARY CAICEDO BARRERA Y FANNY ORTIZ REYES, lo anterior, por cuanto mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2022 se adiciono la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2020 en los valores a cancelar por la parte demanda, de conformidad con una solicitud que realizó la parte demandante y tal providencia debía ser notificada personalmente en conjunto con el mandamiento de pago inicial ya que conforman una sola orden de pago y de dar se continuidad al trámite obviando tal situación se estaría configurando una posible nulidad por indebida notificación del auto de mandamiento de pago. En este sentido, como quiera que las dos demandadas en mención solo se les notifico del mandamiento de pago antes de que se realizará la adición al mandamiento de pago, este Despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la presente ejecución y en su lugar **ORDENA** realizar nuevamente la notificación personal a las demandadas LUZ DARY CAICEDO BARRERA Y FANNY ORTIZ REYES y se **TIENEN EN CUENTA** para el demandado

CESAR AUGUSTO RÍOS la notificación realizada el día 07 de marzo de 2022, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y Cúmplase,



**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRÓNICO**, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 08 de ABRIL DE 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

